

**PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA DE
PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE CENTRO DE
POBLACIÓN Y SUBCATEGORÍA DE PARQUE
INTRAURBANO "JURICA PONIENTE"**

**Instituto de Ecología y Cambio Climático
Secretaría de Desarrollo Sostenible
Julio 2023**



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE CENTRO DE POBLACIÓN Y SUBCATEGORÍA DE PARQUE INTRAURBANO "JURICA PONIENTE"

CONSIDERANDO:

I. De conformidad con el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; el artículo 4, quinto párrafo establece el derecho humano a un medio ambiente sano... teniendo el estado la obligación de respetar y garantizar dicho derecho humano. De igual forma, el tercer párrafo del artículo 27, el artículo 73, fracción XXIX-G, establece la concurrencia de los tres niveles de gobierno en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

II. Los compromisos internacionales de nuestro país en materia de cambio establecen un marco de impacto directo en el establecimiento de las acciones puntuales, objetivos y metas. Los instrumentos que derivan dichos compromisos rigen de manera directa las obligaciones de los países y que han sido adoptados por el gobierno de México, como lo son:

- _ Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (1992)
- _ Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (2005)
- _ Enmienda de Doha (2012)
- _ Acuerdo de París (2015)
- _ Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente (1972)
- _ Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)
- _ Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)
- _ Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (1992)
- _ Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2001)
- _ Declaración de Johannesburgo Sobre Desarrollo Sostenible (2002)
- _ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015)

Cabe destacar que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y adoptados por más de 150 países. Las acciones a implementar por el gobierno de México, se ven reflejadas en la presente estrategia y están vinculadas y en particular, los espacios verdes pueden contribuir al logro:

- ODS 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna: El aumento de la superficie asfaltada y la reducción de las zonas verdes dan lugar a que se registren temperaturas más elevadas en las ciudades que en las áreas rurales circundantes. Los espacios verdes ayudan a equilibrar ese efecto al refrescar el aire, ofrecer sombra y absorber los contaminantes atmosféricos.
- ODS 11. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles: proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, y reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

- ODS 15. Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad: Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar, utilizar y aumentar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas.

La Nueva Agenda Urbana fue adoptada en Hábitat III en 2016 y respaldada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Funciona como un acelerador de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 11 tiene como dimensiones como la sostenibilidad ambiental, la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, la resiliencia y adaptación al cambio climático y la mitigación del cambio climático.

III. La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y sus reglamentos buscan garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Asimismo, refiere las atribuciones y establecimiento de medidas de control que en materia ambiental corresponden a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución, mientras que en su artículo 8 establece que corresponde a los Municipios:

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

XVI.-La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 44.- Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

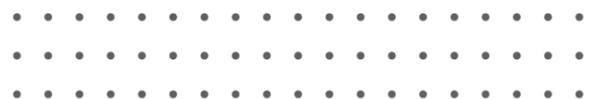
Artículo 46 fracción V.- Se consideran áreas naturales protegidas...Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales.

IV.La **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en su Capítulo Tercero Causas de Utilidad Pública Artículo 6, menciona que son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano. Son causas de utilidad pública:

VII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los Centros de Población, y



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



X. La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional.

El artículo 74, en lo que respeta a la regulación del espacio público, menciona que los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre Espacio Público y definir la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada Barrio con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, como centros docentes y de salud, Espacios Públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes.

Finalmente, en su artículo 59 fracción VII define que corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio, así como las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de Destinos específicos tales como parques, plazas, áreas verdes que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la Movilidad.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 fue publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). En éste establece que es "...un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal."

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 (PROMARNAT) contribuirá a los objetivos establecidos por el nuevo gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) como parte del Segundo Eje de Política Social. Sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales están centrados en la búsqueda del bienestar de las personas, todo ello de la mano de la conservación y recuperación del equilibrio ecológico en las distintas regiones del país.

VI. La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2 refiere que "el Estado garantizará el respeto a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio", y "Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, esta Constitución y las leyes que de ella emanen"; mientras que el artículo 5 menciona que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo. La protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado".

VII. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 146 establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, el artículo 148 dispone que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

VIII. El **Código Ambiental del Estado de Querétaro**, es reglamentario del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en materia de protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y medio ambiente. En su artículo 10 corresponde a los Municipios del Estado y a las dependencias que determinen en sus reglamentos municipales formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal;

A su vez el artículo 171 refiere que el Estado deberá proteger las zonas o áreas naturales en las que los ecosistemas originales no han sido alterados significativamente por la actividad del hombre, o cuando a pesar de tener afectaciones, requieran, por su relevancia o interés especial para la protección del ambiente, ser sometidas a programas de preservación, conservación o de restauración. Para tal efecto, el Titular del Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos emitirán los decretos de protección especificando la categoría y programa de manejo correspondiente. En las áreas naturales protegidas no estará permitido realizar actividades, usos o aprovechamientos distintos de aquellos contemplados en el decreto y programa de manejo respectivo. Los ejidatarios, comuneros, propietarios y poseedores de los terrenos comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas, así como los titulares de concesiones, permisos y autorizaciones de dichos terrenos, quedarán sujetos a las modalidades y regulaciones que establece el presente Código y demás disposiciones legales aplicables, así como a lo que señale el decreto y el programa de manejo correspondientes.

Por su parte, el artículo 190 fracción III dice que los decretos para el establecimiento de las áreas naturales protegidas contendrán, sin perjuicio de lo dispuesto por otras disposiciones normativas aplicables...la obligación de elaborar y ejecutar el programa de manejo del área.

Por su parte, la Sección IV De los **programas de manejo de las áreas naturales protegidas**, artículos 194 y 195, menciona que los ayuntamientos serán responsables de elaborar la propuesta del programa de manejo de las áreas naturales protegidas, y la propuesta del programa de manejo de las áreas naturales protegidas, contendrá al menos:

- Introducción, antecedentes y objetivos del área natural protegida;
- La descripción de las características físico-geográficas y biológicas;
- Sus contextos arqueológico, histórico y cultural, así como el demográfico, económico y social;
- El uso de suelo y las aguas que contenga;
- El régimen de tenencia de la tierra;
- Las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales estatales aplicables para el uso del suelo y la prevención de la contaminación;
- El diagnóstico y problemática de la situación ambiental que comprenda los aspectos: a) Ecosistémico, b) Demográfico y socioeconómico, c) Presencia y coordinación institucional, d) Consideraciones sobre presencia de pueblos y comunidades indígenas, de grupos en situación de vulnerabilidad, así como sobre perspectiva de género, e) Gestión y consenso del programa. f) Medio físico transformado;



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



- Los subprogramas de protección, manejo, restauración, conocimiento, cultura y gestión, en los que se mencionen las actividades y acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, incluyendo investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, administración, seguimiento, vigilancia y control, así como los mecanismos de participación de ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades agrarias, personas, pueblos y comunidades indígenas asentadas en la misma, y de todas aquellas personas físicas o morales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- La zonificación y políticas de manejo del área protegida;
- Las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área; y
- Las demás disposiciones legales aplicables de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida.

IX. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su Eje Rector 4 Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible menciona como objetivos y acciones:

Objetivo 1.

- Acción 3. Promover el desarrollo urbano sustentable y el ordenamiento territorial, enfocados al equilibrio urbano, rural y ecológico.

Objetivo 2. Preservación del equilibrio ecológico para mejorar las condiciones de vida en el estado.

- Acción 9. Crear cinturones verdes urbanos para la conservación y protección de áreas naturales.

X. El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Querétaro (PEACC) 2021-2050, tiene como objetivo es impulsar, integrar y coordinar políticas públicas para prevenir y mitigar riesgos sociales, económicos y ambientales generados por los impactos del cambio climático, así como para la disminución de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

XI. El Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, tiene las siguientes atribuciones relacionadas con el programa de manejo:

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sostenible:

I. En materia de política ambiental:

b) Aplicar los instrumentos de política ambiental para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en bienes y zonas del Municipio;

IX. En materia de preservación y mejoramiento ambiental:

b) Promover la creación de zonas de conservación o reserva ecológica;

c) Participar con las dependencias encargadas del manejo y cuidado de las áreas verdes, parques y unidades deportivas de competencia municipal, en la preservación de la flora y fauna silvestre de las mismas;

d) Promover la creación de áreas naturales protegidas de competencia municipal.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

I. La administración parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;

II. Prestar apoyo en el mantenimiento de las áreas naturales protegidas del territorio municipal.

Artículo 19. Son atribuciones de la Dirección Ecología Municipal:

I. En materia de Política Ambiental, coadyuvar con la Secretaría en la implementación del Programa de Ordenamiento Ecológico;

II. En materia de evaluación ambiental:



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

a) Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia en sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico.

Artículo 37. La aplicación de los instrumentos y programas a que se refiere el presente Capítulo, deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental para el Municipio:

- I. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- II. Educación y formación ambiental;
- III. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- IV. Protección de los bosques naturales;
- IV. Reforestación protectora;
- V. Restauración de ecosistemas;
- VI. Protección de las fuentes de agua;
- VIII. Protección de los suelos;
- XI. Ordenamiento ecológico municipal;

XII. Así mismo, este programa de manejo es acorde al **Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024**, con los ejes y líneas de acción relacionadas:

Eje 1. Por ti y tu familia

Líneas de acción:

1.2. Construcción, recuperación y/o mejora de espacios públicos, Centros de Desarrollo Comunitario, Polideportivos así como espacios destinados a la capacitación y/o actividades de recreación para activación física y cultural para niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad.

Eje 4: Por el medio ambiente

Programa 7: Recuperación y conservación ambiental.

Líneas de acción:

7.2. Crear el Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sostenible, e incrementar y fortalecer las áreas de conservación;

7.5. Promover proyectos para incrementar las áreas verdes del municipio forestación o reforestación y creación de parques urbanos;

7.7 Establecer las bases de una planeación metropolitana que lleven a la creación del Cinturón Metropolitano de Conservación Ambiental, por medio de instrumentos normativos de protección ambiental que consoliden la creación de infraestructura verde para una ciudad más resiliente hacia los efectos del cambio climático.

7.8. Asegurar los ecosistemas que brindan servicios ambientales, mediante programas e instrumentos para la rehabilitación y protección de las zonas de importancia ecológica, particularmente aquellas relacionadas con la recarga de acuíferos.

Programa 8: Manejo responsable del agua y atmósfera

8.4. Asegurar las zonas de importancia hídrica, mediante programas e instrumentos para su rehabilitación y protección.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

8.10. Garantizar la protección de las zonas de recarga a través de cumplimiento de las políticas y lineamiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

Programa 9: Municipio planeado, ordenado y funciona

9.5. Limpiar, reforestar y equipar los parques públicos y centros de convivencia de las colonias de manera permanente.

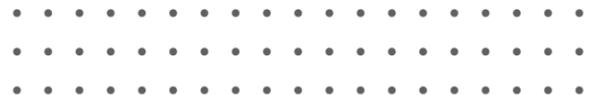
9.9. Definir el espacio público del municipio de forma coordinada y articulada de manera que contenga la expansión urbana en el Municipio de Querétaro y la zona conurbada; garantice el acceso a la infraestructura y servicios; promueva la cohesión social y la preservación de los ecosistemas.

Así mismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 194, 195 y 196 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro puso a disposición del público en general y en especial de los interesados, propietarios y legítimos poseedores de predios ubicados dentro del área natural protegida referida, la **CONSULTA PÚBLICA** del proyecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Jurica Poniente", por un plazo de 30 días naturales, que ocurrió del 2 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, en las oficinas del Instituto de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. La convocatoria de esta Consulta Pública fue realizada en el Periódico "Noticias" de fecha 28 de abril de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 28 del 28 abril de 2023, y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro 2021-2024 No. 42 Tomo de fecha 2 de mayo de 2023. No se recibieron observaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el propósito de definir y establecer, lineamientos, estrategias y acciones para lograr la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Jurica Poniente", decretada en 2006, dando cumplimiento al Plan Municipal, de Desarrollo 2021-2024; se presenta el **Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano "Jurica Poniente"**, que se presenta en el siguiente Anexo.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



ANEXO

INTRODUCCIÓN

La ONU-Hábitat revelan que hay casi 2,000 áreas metropolitanas en todo el mundo, en las que actualmente vive un tercio de la población mundial, y que predice que para 2035, la mayoría de la población mundial vivirá en áreas metropolitanas, que generalmente se entienden como aglomeraciones urbanas compuestas por una ciudad principal vinculada a otras ciudades cercanas o áreas urbanas o suburbanas circundantes.

Estas ciudades o zonas metropolitanas, se encuentran gravemente amenazadas en la actualidad por su crecimiento sin orden, el calentamiento global, el deterioro de la capa de ozono, la erosión, la acumulación de desperdicios tóxicos y la contaminación. Sin embargo, existe un problema ambiental que, a largo plazo, sobrepasa en importancia a todos los demás: la pérdida de la diversidad biológica de nuestro planeta, esa riqueza de especies, ecosistemas y procesos ecológicos que convierten a la tierra en el único lugar, y cuya pérdida puede ser irreversible. En el caso de las zonas urbanas, esta biodiversidad se localiza principalmente en sus **áreas verdes, parques o áreas naturales protegidas colindantes**.

Las áreas naturales protegidas (ANPs) son un instrumento de política pública, creadas con la finalidad de asegurar la protección de un espacio natural cuyas características ambientales no han sido significativamente alteradas por la actividad del ser humano. Si bien muchas de ellas fueron creadas para conservar los ecosistemas más representativos del país y su biodiversidad, cumplen con diversos objetivos igualmente importantes, entre los que se incluyen la protección de cuencas hidrológicas a modo de asegurar la captación, flujo y calidad del agua; evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestres; proteger paisajes naturales únicos, así como impulsar armónicamente la integración de las poblaciones y la naturaleza, a fin de promover un desarrollo sostenible mediante un diálogo participativo, el intercambio de conocimiento, la reducción de la pobreza, la mejora del bienestar, el respeto a los valores culturales y la capacidad de adaptación de la sociedad ante los cambios, y en lo que respecta a las ubicadas colindantes o cercanas a una ciudad, se brindan diversos servicios ecosistémicos tales como recarga de mantos acuíferos, captura de CO₂ y partículas suspendidas, oportunidades de recreación, otras..

Por su parte, las áreas verdes o parques en zonas urbanas ofrecen grandes oportunidades para un desarrollo sostenible de nuestras ciudades, ya que estas significan espacios públicos accesibles para caminar, circular en bicicleta, jugar, actividades recreativas al aire libre, entre otras que pueden favorecer una movilidad segura y el acceso a los servicios básicos para las mujeres, las personas de mayor edad y los niños, así como los grupos demográficos de ingresos bajos, con lo que mejoraría la igualdad de acceso. Así mismo, ofrecen oportunidades para mejorar la salud física y psicológica y la calidad de vida de todos los habitantes de las ciudades, fortaleciendo nuestras comunidades, transformación de nuestros barrios y ciudades en lugares más atractivos para vivir.

La ciudad de Querétaro vive un proceso de crecimiento acelerado en el territorio del Municipio de Querétaro y su Zona Metropolitana, lo cual ha contribuido de manera gradual y constante a este



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

calentamiento, fragmentación y pérdida de biodiversidad, al ser eliminadas grandes áreas de vegetación natural.

Por otro lado, De acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios de 9 a 15 metros cuadrados de área verde por habitante, y éstos deben estar distribuidos de manera equitativa con relación a la densidad de la población. De igual forma se precisa, que debe de existir una distancia máxima de 300 metros entre las zonas urbanas y los espacios verdes. En este sentido del “Índice de Capital Natural” (Instituto de Ecología y Cambio Climático, 2022), se advierte que existe una superficie de 6,467,600 m² de áreas verdes urbanas en el municipio de Querétaro, lo que sumando la población que tiene el municipio de Querétaro (1,049,777 habitantes en el Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI), que es mayoritariamente urbana, nos daría un indicador de **6.16 m² de áreas verdes por habitante**, lo que de acuerdo por lo indicado por la OMS, habla de un déficit de espacios públicos con el carácter de áreas verdes.

En el caso específico de la Delegación Félix Osores Sotomayor, los datos disponibles publicados más recientes (2020), muestran un dato de 1,659,608.4 m² del total de áreas verdes públicas para esa Delegación, de las cuales 534,885 m² corresponde a Parques. Para una población de 284,936 habitantes (2020) que tiene la Delegación, se advierte que hay **5.82 m² de áreas verdes/habitante y 1.87 m² parques/habitante**, el cual sigue siendo insuficiente; por tanto, se requiere incrementar una superficie de 904,815.6 m² (90.48 hectáreas) para alcanzar al menos el mínimo de los parámetros internacionales de una calidad de vida (9 m² de área verde/habitante).

Por otro lado, el “Estudio de estado de la biodiversidad, índice de biodiversidad y valorización de los servicios ecosistémicos que proveen el arbolado de la zona urbana de Querétaro, Qro.”, realizado por el Instituto de Ecología y Cambio Climático (Cuaderno de Investigación No. 2, 2022), refiere que se calcula un total de 119,005 árboles en la Delegación Félix Osores Sotomayor, lo que nos da una densidad de 39.9 ejemplares por hectárea; no obstante, únicamente la mitad de estos árboles (59,934) se localizarían en espacios públicos, y de éstos la mayoría se encuentran ubicados en calles (48,723). Así mismo, de dichos árboles, solo el 14.13% son especies nativas de la región, lo que hace que la Delegación Félix Osores Sotomayor tenga uno de los índices de biodiversidad más bajos entre las Delegaciones que conforman el Municipio de Querétaro.

De esta manera, es necesario consolidar este Parque como sitio ambiental estratégico para la ciudad de Querétaro, que sirve para la preservación y conservación del equilibrio ecológico, a la vez que podrá tener uso recreativo, fungiendo además como una zona de amortiguamiento contra riesgo de inundación; el mejoramiento e incremento de la biomasa vegetal, y por consiguiente captura de dióxido de carbono, producción de oxígeno y regulación de la temperatura de la zona; la protección, incremento del índice de capital natural al volverse en un refugio de biodiversidad por la preservación de su flora y fauna nativa, y la presencia de polinizadores, dispersores de semillas y establecimiento de redes tróficas de los ecosistemas; así como su capacidad de infiltración y control de escorrentías y recarga de los mantos acuíferos del Valle de Querétaro, fomentando a su vez, la educación ambiental de sus visitantes, y creando zonas vegetadas con especies nativas, a la vez de incrementar las áreas verdes y reducir el déficit en el territorio municipal.



ANTECEDENTES

En el área que ocupa el Parque Intraurbano, el área denominada "**Jurica Poniente**", inciden varios instrumentos de planeación territorial, siendo estos en orden cronológico:

- Descripción de las características físico-geográficas y biológicas;
- Sus contextos arqueológico, histórico y cultural, así como el demográfico, económico y social;
- El uso de suelo y las aguas que contenga;
- El régimen de tenencia de la tierra;

Área Natural Protegida

El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, aprobó la Declaratoria como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "**Jurica Poniente**" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, la cual tiene una superficie de 224-11-96.08 hectáreas. Desde su decreto, se han dado amparos contra el mismo.

Los objetivos del decreto antes referido fueron:

- Salvaguardar los centros de población de la Delegación Félix Osores Sotomayor, al disminuir riesgos y ser una zona de amortiguamiento para los escurrimientos torrenciales que afectan los centros de población de la zona occidental del valle de Querétaro.
- Convertirse en un área boscosa con múltiples servicios ambientales.
- Servir como espacio de educación ambiental, recreación y turismo.
- Proteger elementos de belleza escénica y paisajística del centro del Municipio.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Querétaro y su zona conurbada.
- Contribuir al incremento de las áreas bajo conservación del Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación (PEMAC).

Plan de Desarrollo Urbano Delegacional

El instrumento de planeación urbana que incide en ella, es el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor (PPDU, 2008), que fue publicado en la Gaceta Municipal Año II • No. 33 • Tomo II de fecha 18 de marzo de 2008, el cual le asigna al predio un uso de suelo de **Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE)**. En este tipo de uso de suelo está permitido: Silos y tolvas, canales o lagos para regatas, parques para remolques, campismo y/o cabañas, senderos de hasta 1.5 mts de ancho o miradores, cuerpos de agua, garitas y casetas de vigilancia, potreros y pastos unidades de manejo de vida silvestre, bosques, selvas y matorrales, senderos, obras de conservación de suelo, reforestaciones y cabaña forestal (1 cabaña por cada 50,000 m²).

Así mismo, este instrumento define en su apartado de políticas de Desarrollo Urbano, lo siguiente para el Parque Intraurbano "Jurica Poniente":



Conservación (Puntual): Se realizarán acciones encaminadas de conservación a todo lo largo de los escurrimientos, el arroyo Jurica y drenes a su paso por el área urbana actual eliminando las descargas directas de aguas residuales, tiraderos de basura en sus márgenes y realizando un control estricto de la calidad de las aguas residuales que se viertan.

Conservación (Zonal): Se llevarán a cabo acciones para la conservación de las zonas agrícolas localizadas al norte y poniente del área del plan (colindantes a la zona habitacional de San Miguel Carrillo y al Pueblo de Jurica) que considere penalizaciones por la destrucción de áreas de cultivo.

Estrategia Urbana en Función del Ordenamiento Ecológico: La estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico consiste en preservar las áreas previstas como preservación ecológica, asignando usos de suelo intensivos en las zonas colindantes a estas áreas para compensar a los propietarios de las mismas y permitir de este modo la viabilidad de estas áreas a preservar, como es el caso de las áreas colindantes a la zona de San Miguel Carrillo.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)

El Acuerdo mediante el cual se expide la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", No. 63 de fecha 5 de septiembre de 2009.

En este instrumento, la superficie del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano "Jurica Poniente" decretada en 2006, está ubicada dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental No. 97 "ANP Jurica Poniente" con política de protección**, y define que las áreas naturales protegidas federales, estatales y municipales estarán sujetas al programa de manejo correspondiente.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ)

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ) es el instrumento de planeación territorial ambiental. Fue autorizado en Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Municipal No. 36 Tomo II del 13 de Mayo de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro No. 27 el 16 de mayo de 2014 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en fecha 8 de septiembre de 2014.

La superficie del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano "Jurica Poniente" decretada en 2006, está ubicada dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental No. 93 "Jurica Poniente"**, donde su lineamiento especifica *"Proteger y restaurar corrientes, vegetación de galería y los ecosistemas existentes en el 100% del área de la UGA, para propiciar la continuidad de los procesos y los servicios ambientales que se llevan a cabo en los ecosistemas, y buscar consolidar la zona como un parque periurbano"*.

En este UGA se tienen como usos compatibles la conservación forestal, cuerpos de agua, áreas verdes urbanas, parques urbanos, turismo alternativo y Zonas de Salvaguarda y Riesgo.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

De acuerdo al POELMQ, en el área podría establecerse entre otras cosas parques ecológicos, presas, bordos, cauces con actividades deportivas acuáticas controladas, áreas verdes, parques y jardines, jardines botánicos, parques recreativos o temáticos, hospedaje para turismo alternativo, rural o ecoturismo, senderos interpretativos y andadores, asadores, áreas e instalaciones para deporte extremo, locales para elaboración y venta de alimentos.

Proyecto de Parque Interurbano

En fecha 22 de febrero de 2022, el H. Ayuntamiento autorizó el *Acuerdo donde se autorizó llevar a cabo todas las acciones conducentes para la materialización del proyecto del Parque Interurbano en Jurica Poniente aprobado por la Administración Municipal 2021-2024*, el cual menciona que se autoriza el Plan Maestro de Desarrollo que el proyecto requiera, previo estudio técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, y una vez patrimonializados los bienes inmuebles, se instruye a dicha dependencia a realizar la asignación de usos de suelo y/o parámetros normativos resultantes. Así mismo, en la conclusión del Anexo único de justificación para la creación de un Parque Intraurbano de dicho acuerdo, menciona que considera conveniente el desarrollo de un Parque Interurbano en el Municipio de Querétaro, el cual podría contener, entre otras, las siguientes áreas:

- Jardín botánico;
- Invernadero;
- Áreas de Reforestación;
- Reserva Ecológica;
- Áreas de regulación hidráulica; y
- Diversas áreas recreativas y de equipamiento urbano.

Esta infraestructura será considerada dentro de la zonificación del Programa de Manejo.

Lo anterior, no excluye que los propietarios de predios deban solicitar y obtener otras autorizaciones relacionadas ante las dependencias correspondientes.

Es importante mencionar que en este Programa de Manejo, los derechos adquiridos, definidos como aquellos que han entrado a su dominio, que forman parte de él y que no pueden ser quitados a quien los tiene. De esta forma, se da el respeto de los hechos realizados, pero rigurosamente formulado sin restricciones ni adiciones complementarias.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Objetivo General: Dar certidumbre a la Zona de Preservación Ecológica del Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano "Jurica Poniente", creando un parque bioclimático, interurbano, interactivo y co-administrado, que asegure su protección y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de la zona a largo plazo, promoviendo el equilibrio del desarrollo social, la justicia social y el desarrollo sustentable, reutilizando zonas con fines recreativos, con un fomento de la cultura ambiental de los habitantes de la zona y los visitantes de la misma.

Objetivos específicos:

- Consolidar la zona como un parque intra e interurbano.
- Proteger y restaurar corrientes, vegetación de galería y ecosistemas existentes para propiciar la continuidad de los procesos y los servicios ambientales que se llevan a cabo en los ecosistemas.
- Dotar al parque del arbolado suficiente para convertirlo en un fragmento de biodiversidad, a la vez de volverse en un sumidero de carbono.
- Establecer compensaciones e inversiones ambientales de bonos de emisiones y captura de carbono.
- Restaurar la biodiversidad urbana del Parque con el establecimiento de zonas vegetadas, incorporando al menos un 80% de especies nativas arbóreas, arbustivas y cactáceas.
- Crear un parque interactivo (interacción alta de los ciudadanos, con huertos comunitarios, educación ambiental, expresión del arte, participación en el mantenimiento por la sociedad etc.)
- Contar con un parque co-administrado por la sociedad mediante una figura y el gobierno municipal).
- Establecer mecanismos de permuta o la adquisición de predios dentro del área, o en su caso, de concertación con poseedores de predios.
- Definir las actividades y usos permitidos para la consolidación y aprovechamiento del parque.
- Vincular el programa con los instrumentos de planeación ambiental y urbana.
- Incrementar en 2 m² el indicador de área verde/habitante para el Municipio de Querétaro.
- Reforestar la zona con énfasis en especies nativas de flora, para incrementar el índice de biodiversidad en la zona, restaurando ecosistemas y estableciendo fragmentos de biodiversidad.
- Salvaguardar los centros de población al disminuir riesgos y ser una zona de amortiguamiento para los escurrimientos torrenciales.
- Servir como espacio de educación ambiental, recreación y turismo y proteger elementos de belleza escénica y paisajística del centro del Municipio.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Querétaro y su zona conurbada.

CAPÍTULO 1. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO-GEOGRÁFICAS Y BIOLÓGICAS

El sitio donde se ubica la declaratoria de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano "Jurica Poniente, forma parte del Valle de Querétaro, que anteriormente estuvo constituido por bosque espinoso con predominio de mezquites y huizaches. Posteriormente, fueron creados los Ejidos Jurica y San Miguel Carrillo (y su posterior parcelamiento), y desde entonces se han dedicado a la agricultura hasta tiempos recientes, e



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

incluso en algunas parcelas, aún tiene ese uso. Únicamente en la zona donde están las tierras de uso común se ha conservado la vegetación original con diferente grado de perturbación.

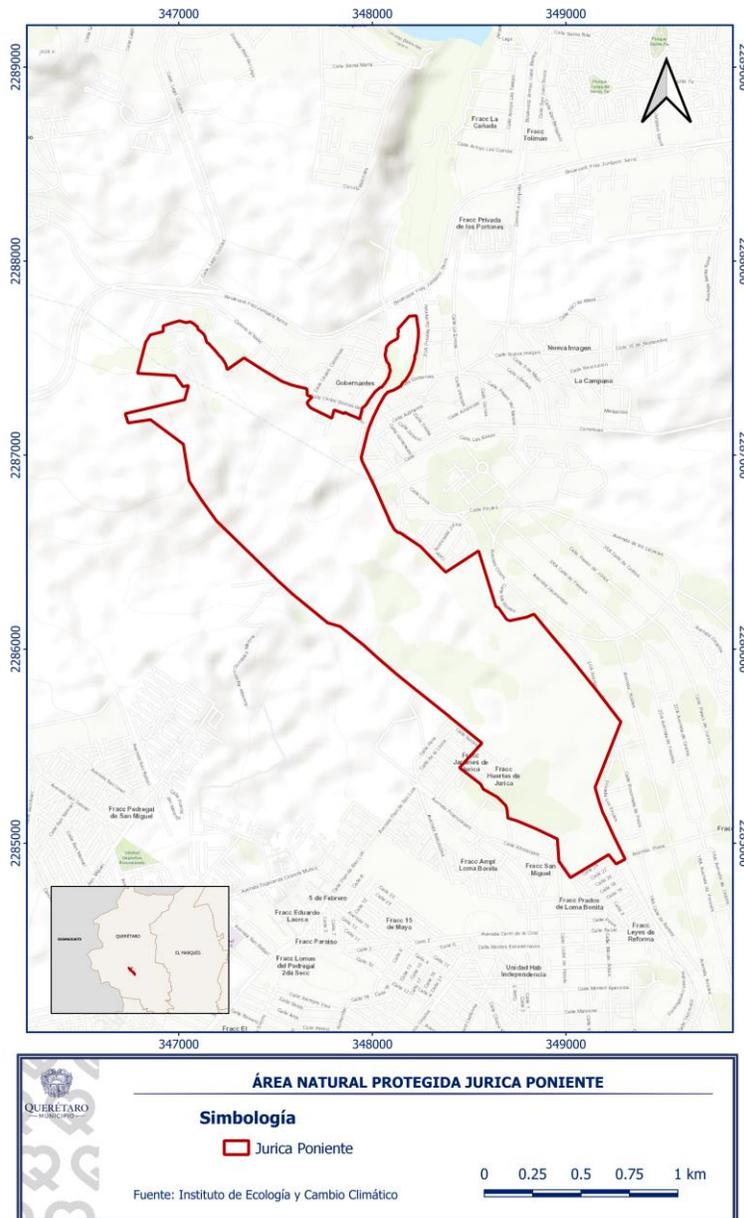


Imagen 1. Ubicación del Parque Intraurbano "Jurica Poniente"



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

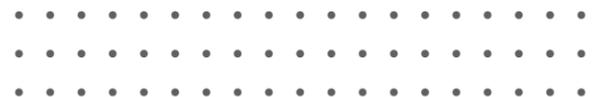
1.1 Fisiografía

De acuerdo con el INEGI (1986), fisiográficamente la zona de conservación se encuentra en el extremo norte de la provincia del Eje Neovolcánico, en la subprovincia Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo, muy cerca del área de confluencia con la provincia Mesa del Centro. El predio está ubicado en un valle aluvial, geológicamente denominado llanura de aluvión, junto a un escurrimiento que viene del Norte.

1.2 Topografía

Con respecto a la topografía del área, a excepción de su extremo norponiente que se encuentra a mayor altitud y con una pendiente mayor, el sitio donde se ubica el Parque como se mencionó es un valle aluvial, con un desnivel descendente en sentido norponiente-suroriente, que pasa de los 1,840 msnm a los 1,820 msnm.

En el extremo norponiente, justo al sur del Bordo La Calavera, existe un lomerío suave de basalto que alcanza los 1,900 msnm.



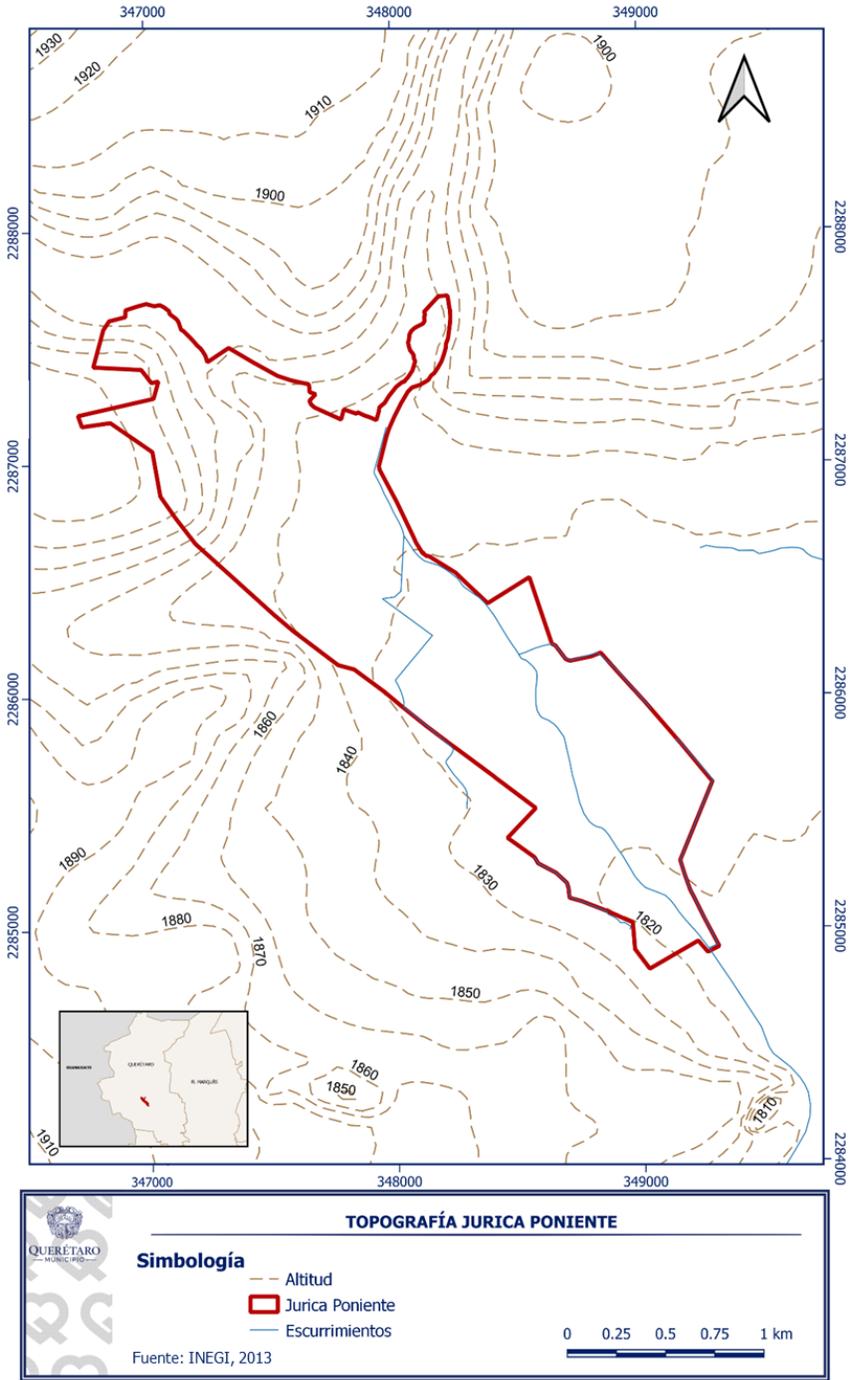


Imagen 2. Topografía del Parque Intraurbano "Jurica Poniente y alrededores



1.3 Climatología

De acuerdo con la clasificación de Koepen-García y según la información obtenida del SIGGA (FIQMA, 2003) y según datos revisados de la estación meteorológica más cercana al área descrita, el tipo de clima prevaleciente en la región es del tipo semiseco semicálido Bs1hw(w) con lluvias en verano, caracterizado por una temperatura media anual entre 18° y 19° C y una promedio anual de precipitación de 550 mm, con un rango que fluctúa entre 450 y 630 mm, concentrada principalmente en julio cuando alcanza hasta 123 mm.

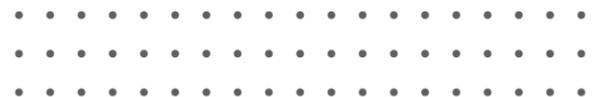
De acuerdo con esta misma descripción, la máxima temperatura mensual se presenta en mayo con 22°C y la mínima en enero con 14.9°C; no hay presencia de canícula y las heladas se pueden presentar entre los meses de noviembre y febrero, teniéndose reportadas un promedio de 20 heladas entre los años de 1990 y 1996.

1.4. Hidrología

El predio se localiza dentro de la Región Hidrológica No.12, denominada Lerma-Chapala, subcuenca del Río Querétaro y microcuenca del Nabo.

El escurrimiento principal es el Arroyo Jurica o conocido también como Dren El Arenal, el cual trae agua en la mayor parte de la época de lluvias, durante los meses de junio-octubre, y que en algunos años se ha desbordado, inundando asentamientos humanos localizados en su lado oriente.

El acuífero que incide en la zona es el del Valle de Querétaro, que esta sobreexplotado.



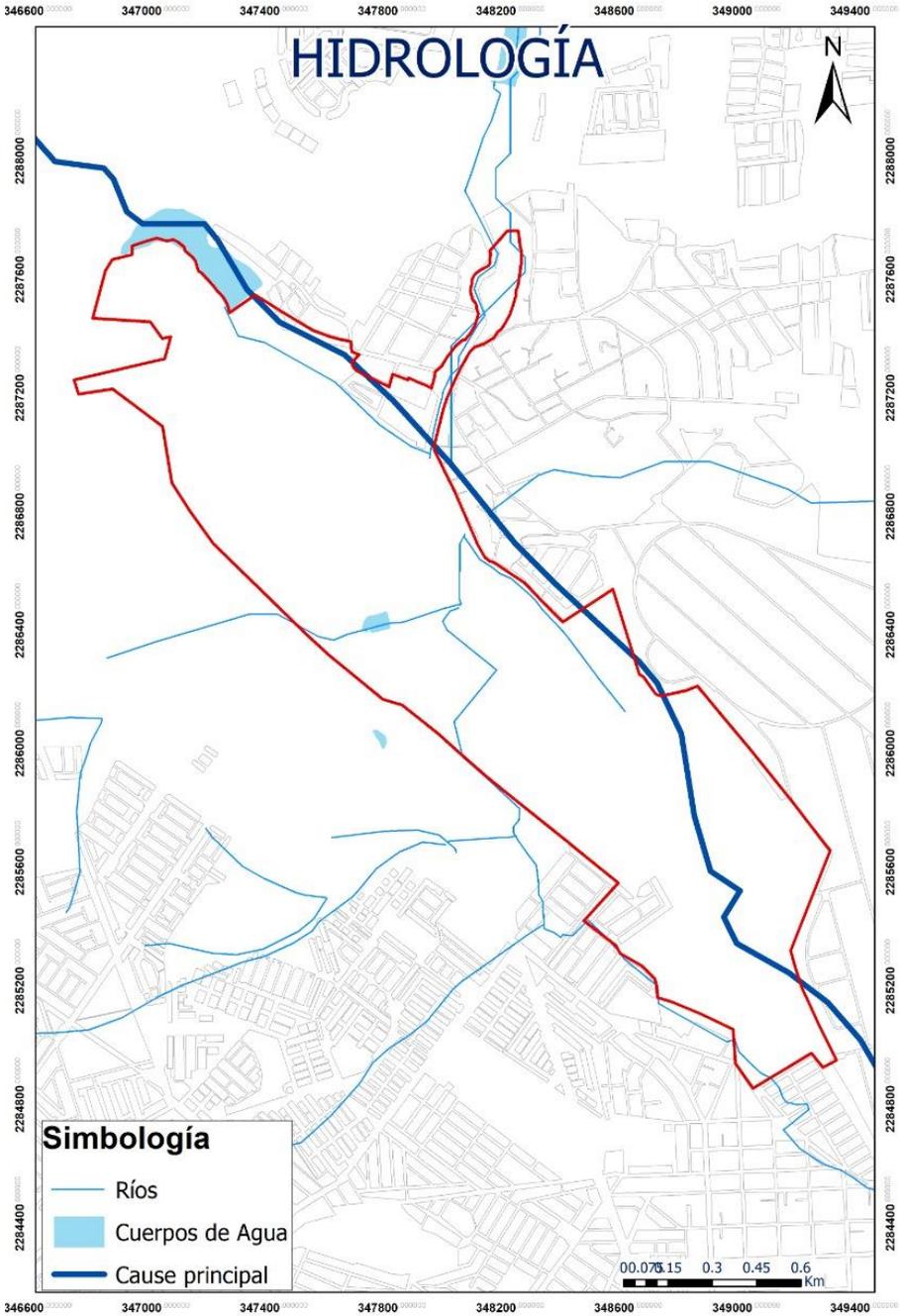


Imagen 3. Hidrología de la zona del Parque Intraurbano "Jurica Poniente y alrededores



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

1.5. Edafología

El suelo predominante en la zona es el vertisol pélico. Este tipo de suelos se caracteriza por tener suelos minerales de color negro o gris oscuro, de pH ligeramente alcalino con alto contenido de arcillas expandibles (entre 45 y 60%). Estos suelos tienden a agrietarse y son típicamente duros y masivos cuando están secos y se asocian a suelos menos masivos y arcillos, de color pardo, con horizonte superficial rico en materia orgánica, Feozem y con otros suelos aún menos profundos, como los litosoles.



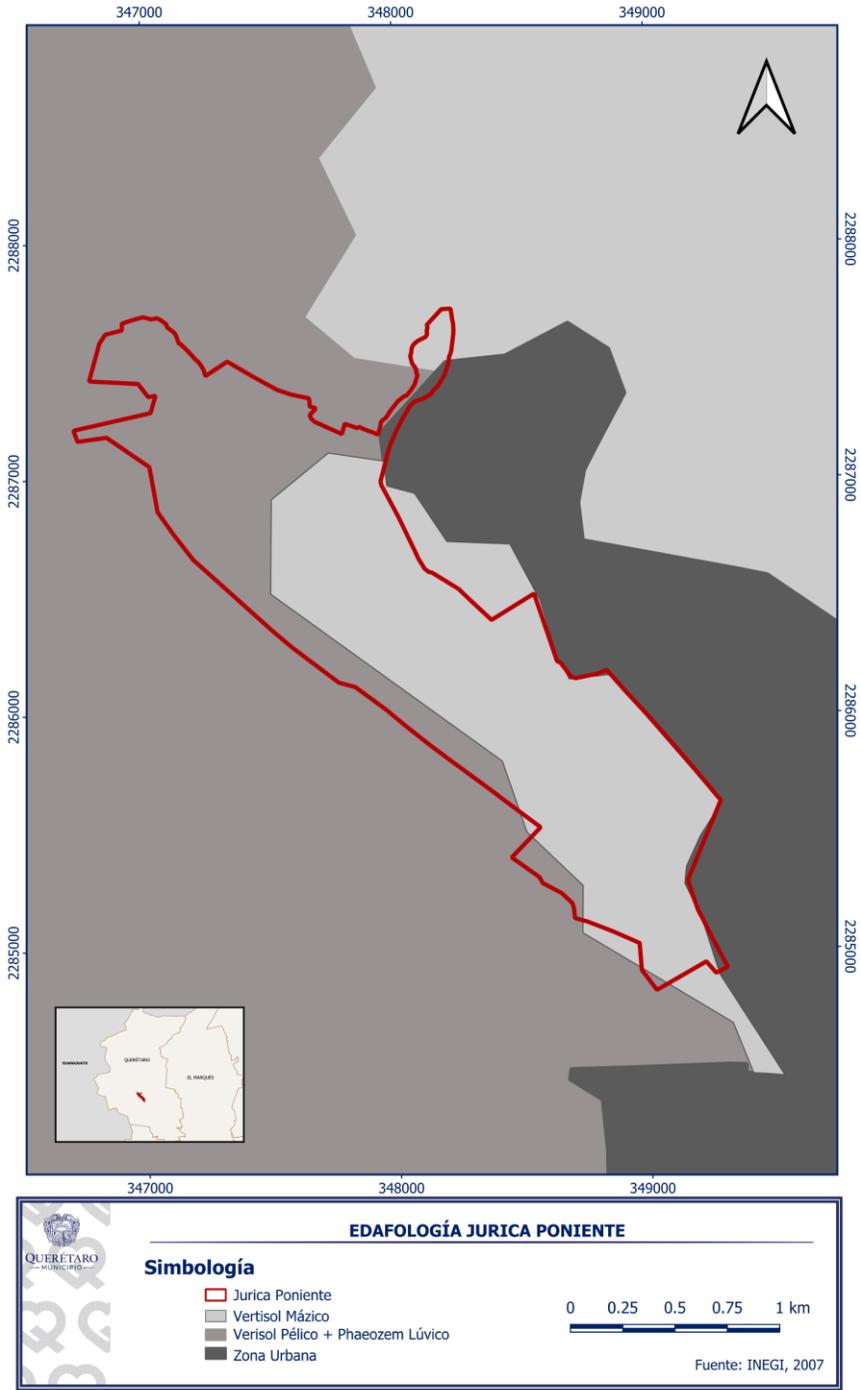


Imagen 4. Edafología del Parque Intraurbano "Jurica Poniente y alrededores



1.6. Vegetación

El Conjuntos de Datos Vectoriales de Cartas de Uso del Suelo y Vegetación escala 1:250 000 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) son productos cartográficos que contienen información geográfica de la condición de la vegetación de la República Mexicana y están estructuradas en capas de datos en las cuales se incluyen las áreas agrícolas clasificadas de acuerdo a la forma de recibir el agua los cultivos y por su ciclo agrícola y la distribución de la cubierta vegetal en su estado original, en sus fases sucesionales y la vegetación inducida de acuerdo con el sistema de clasificación de **Uso del Suelo y Vegetación del INEGI** y han sido concebidos para atender demandas de información con referencia geográfica acerca de la cubierta vegetal y el uso del suelo, conteniendo datos estructurados en forma vectorial y codificados de acuerdo con la Tabla de Atributos con que se acompaña.

Las cartas de Uso del Suelo y Vegetación 1:250,000 de la Serie de INEGI, empezaron desde los años 80 con la Serie I y apoyadas y actualizadas con imágenes del satélite LANDSAT. La Serie II fue realizada en 1997, mientras que la Serie III, fue actualizada al 2002-2003, y representa la tercera etapa en el seguimiento multitemporal de los cambios que ha sufrido el paisaje. Por su parte, la Serie IV se realizó durante el periodo 2007 – 2010, la Serie V se generó durante el periodo 2011 - 2013, y la Serie VI, contiene información del Uso del Suelo y Vegetación obtenida a partir de la aplicación de técnicas de fotointerpretación con imágenes de satélite Landsat TM8 seleccionadas del año 2014 y fue presentada en 2017.

El predio que ocupa el Parque Intraurbano "Jurica Poniente, de acuerdo a imágenes de **Uso del Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI** a escala 1:250 000, muestra que el predio de estudio no se considera terreno forestal, teniendo un uso agropecuario de temporal y una pequeña porción urbana.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 16 fracción XI, 22 fracción VII, 48, 49 y 50 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 13 y 14 de su respectivo reglamento, la **zonificación forestal** que identifica, agrupa y ordena los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de propiciar una mejor administración y contribuir al desarrollo forestal sustentable.

De acuerdo a los archivos vectoriales en formato shape correspondientes a las categorías de la Zonificación Forestal en la página web <http://www.cnf.gob.mx:8090/snif/portal/zonificacion> se muestra que **la superficie que ocupa no está considerada como terreno forestal.**

El Inventario Municipal Forestal y de Suelos 2015 del Municipio de Querétaro refiere que el área tiene un uso de suelo predominante de **agrícola de temporal**, a excepción de su extremo norponiente con usos de suelo de **vegetación secundaria herbácea y arbustiva de matorral crasicaule**. Por su parte la, refiere a la zona con varios usos de suelo, distribuyéndose entre agricultura de temporal y riego, mientras que en su parte norte tiene presencia de matorral crasicaule.



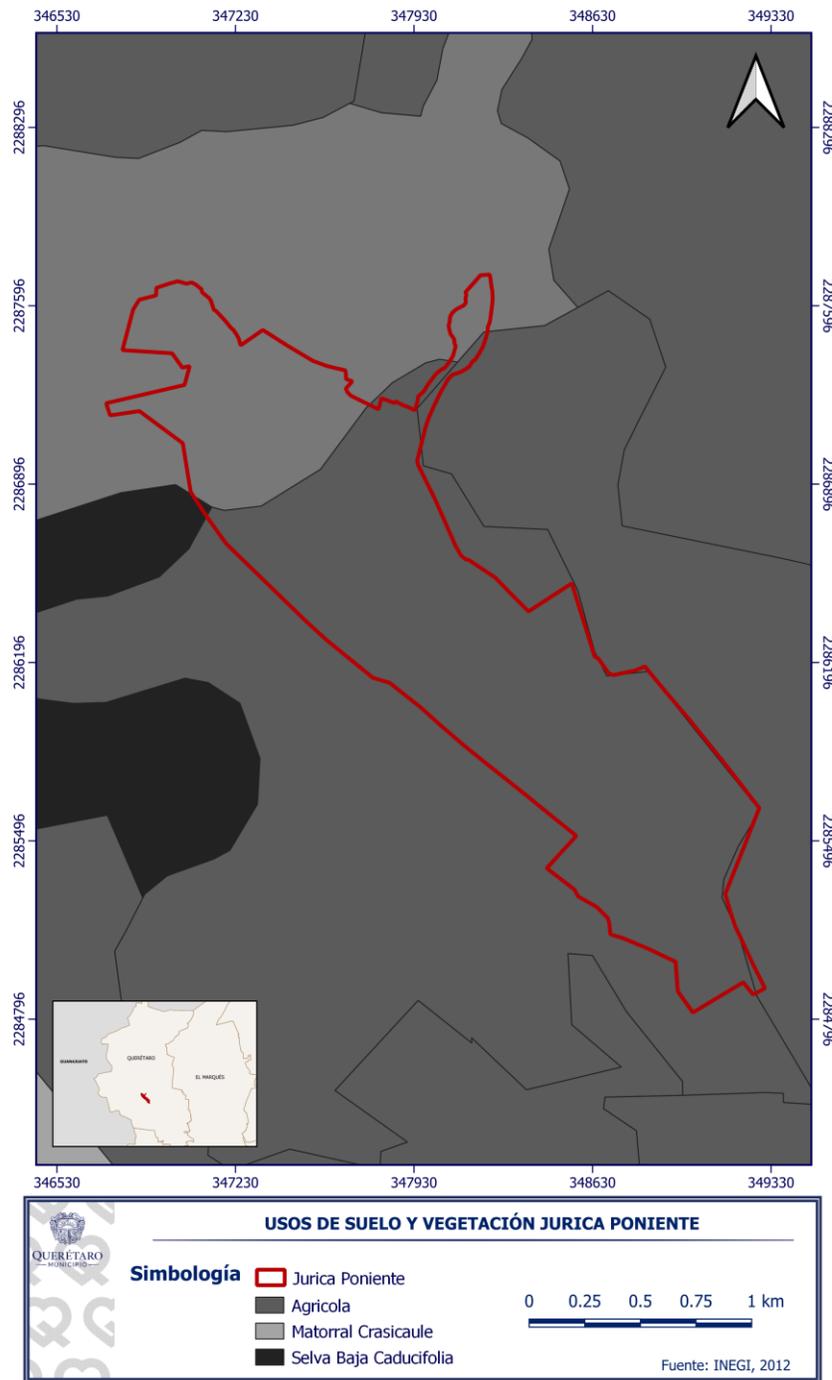


Imagen 5. Uso de suelo y vegetación del Parque Intraurbano "Jurica Poniente y alrededores



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Se aclara que existen especies exóticas en el área, las cuales han sido plantadas con anterioridad.

Por lo anterior y con la finalidad de describir a detalle las comunidades vegetales existentes se analizaron la bibliografía existente, además de las visitas de campo realizadas por el Instituto de Ecología y Cambio Climático se encontró los siguientes usos de suelo:

- **Vegetación riparia:** Ocupa una mínima superficie del área propuesta, que básicamente, se trata de una arboleda de pirules (*Schinus molle*) y mezquites (*Prosopis laevigata*), y en menor medida otras especies características del matorral xerófilo como huizache (*Acacia shaffneri* y *A. Farnesiana*), nopales (*Opuntia sp*) y garambullos (*Myrtillocactus geometrizans*) paralela al arroyo o Dren.
- **Matorral crasicaule:** Para el caso que nos ocupa se trata de un matorral degradado con vegetación secundaria caracterizado por especies espinosas como garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*), nopal (*Opuntia spp*), y arbóreas como huizaches (*Acacia spp*), palo bobo (*Ipomoea murucoides*), uña de gato (*Mimosa biuncifera*). Su diversidad suele ser baja, pues al ser eliminada una buena parte de la vegetación original. En el extremo norponiente, al sur del Bordo La Cañavera, el matorral adquiere fisionomía de bosque tropical caducifolio con presencia de ejemplares de palo de arco (*Lysiloma microphylla*).
- **Parcelas agrícolas:** Ocupando la mayor parte de la superficie del Área Natural, se trata de parcelas agrícolas activas o que fueron dedicadas al cultivo de maíz (*Zea mays*), y ocasionalmente han sido utilizadas para el cultivo del frijol. En el caso de las parcelas que tiene más tiempo sin actividad, se están produciendo procesos de sucesión vegetal, con el establecimiento de ejemplares dispersos arbustivos de especies de matorral crasicaule.

1.7. Flora

La flora del área propuesta presenta patrones de distribución típica de los valles del Bajío, y se localiza muy específica en el área (extremo Norponiente y Arroyo Jurica) con la presencia de ejemplares que pertenecen al matorral crasicaule, así como una vegetación riparia en la cercanía a los cauces. Con base en estudios (Hernández *et al.* 2000, UAQ, 2004) y visitas al área, se tiene un listado de las siguientes especies.

Tabla1. Especies de flora más comunes en el área

Nombre común	Nombre científico
Pirul	<i>Schinus molle</i>
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>
Huizache chino	<i>Acacia shaffneri</i>
Huizache	<i>A. Farnesiana</i>
Nopal	<i>Opuntia sp</i>
Garambullo	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>
Palo bobo	<i>Ipomoea murucoides</i>
Uña de gato	<i>Mimosa biuncifera</i>
Palo de arco	<i>Lysiloma microphylla</i>



1.8. Fauna

No existe un estudio de fauna específico para la zona, además de qué por tratarse de parcelas agrícolas en su mayor parte, se deduce que existen poblaciones muy reducidas o temporales de aves y algunos pequeños mamíferos.

1.9. Servicios ambientales ecosistémicos

De acuerdo a la WWF, los servicios ecosistémicos son todos los beneficios que nos brinda la naturaleza. Estos se pueden dividir en cuatro grandes grupos:

- Servicios culturales: son aquellas riquezas inmateriales que nos sirven para construir nuestra vida social como la recreación y el ecoturismo.
- Servicios de regulación: son aquellos bienes producidos por la regulación de los ecosistemas. Entre ellos puedes encontrar la regulación de la calidad del aire o la fertilidad de los suelos.
- Servicios de aprovisionamiento: son los productos consumibles. Entre los más importantes están el agua y los alimentos.
- Servicios de sostenimiento: son los bienes necesarios para que los otros servicios sigan existiendo. Entre ellos, el ciclo de los nutrientes o la formación de suelos.

El Inventario Municipal Forestal y de Suelos 2015 del Municipio de Querétaro refiere que el área tiene una tasa de infiltración baja.

Al respecto, el acondicionamiento del área a futuro y un incremento de la cobertura vegetal mejorarán la capacidad de infiltración. Asimismo, la evapotranspiración permitirá crear nuevos espacios disponibles para almacenar agua, disminuyendo los riesgos de saturación e inundación.

Por otro lado, se tiene el potencial de captura de carbono cuando se reforeste la zona, si se considera que al menos un 80% de la superficie podrá tener zonas arboladas, lo que supone más de 100,000 árboles y/o arbustos.

Otros servicios ecosistémicos en el área son:

- Moderación de fenómenos naturales y regulación de los flujos del agua,
- Prevención de la erosión y conservación de la fertilidad de suelos,
- Control de plagas
- Polinización.

El valor ambiental será definido conforme a parámetros o indicadores que se elaboren.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



1.10 Contextos arqueológico, histórico, cultural, demográfico, económico y social

Arqueológico, histórico y cultural

No existe información de presencia de restos arqueológicos en el área. La zona donde se ubica el área natural protegida perteneció a la Hacienda de Jurica, en cuyos alrededores se establecería el pueblo Jurica. Posteriormente, en los años sesenta se da inicio al proceso de industrialización de la ciudad de Querétaro, por lo que las áreas próximas a la mancha urbana de ese entonces fueron consolidando los vacíos urbanos de las localidades periféricas a la ciudad, mientras que los asentamientos industriales se ubicaron sobre la carretera a San Luis Potosí, hoy Av. 5 de febrero, apareciendo la Zona Industrial Benito Juárez en los 70's, al igual que el Fraccionamiento Jurica, ubicados al oriente del área.

Ya en la década de los 90's ha continuado el crecimiento de la zona, pero hacia el sur y surponiente, destacando el asentamiento, denominado Loma Bonita y más recientemente, se esta presentando una problemática con los asentamientos irregulares, los cuales empiezan a rodear toda la zona propuesta.

Demográfico

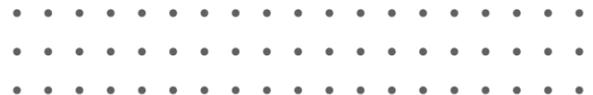
Dentro del Área Natural Protegida se han identificado dos asentamientos humanos que son Huertas de Jurica (cuyas primeras casas empezaron a establecerse en el año del decreto), y Familia Ortiz Hernández. No se dispone información poblacional de dichos asentamientos.

En lo que respecta a los asentamientos urbanos que se localizan alrededor del área natural protegida y que tiene influencia directa son el Fraccionamiento Jurica, Jurica Pinar, Col. Gobernantes, Jurica Pueblo, Fracc. Puertas de San Miguel, Col. San Miguel, Col. Leyes de Reforma, Col. Loma Bonita, Condominio Monte Albán, Condominio German Dehesa, Condominio Renato Leduc, Condominio Gustavo Alatraste, Familia Ortiz Hernández. Con base en el Censo 2020 de INEGI, y la información disponible de AGEB urbanas se calcula una población de casi **30,000 habitantes en la zona de influencia del área.**

No existe proyecciones de población en el área, pero en la zona poniente, debido a las diferentes etapas de San Miguel Carrillo (Paseos de San Miguel, Puertas de San Miguel, Oasis Desertika) y El Nabo, habrá un incremento de población que terminará por rodear completamente el área natural protegida.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



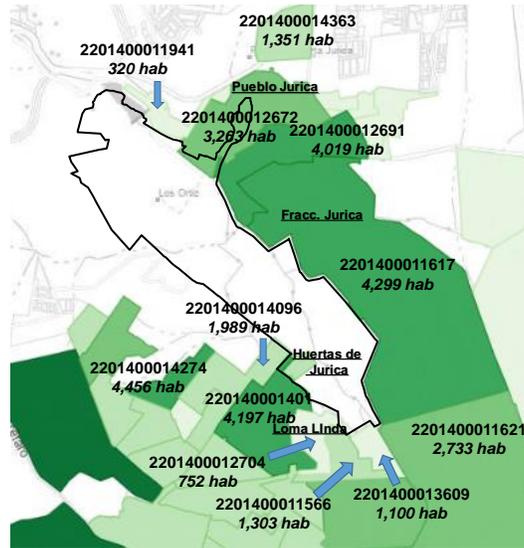


Imagen 6. Población de asentamientos humanos alrededor del Parque Intraurbano "Jurica Poniente y alrededores
<https://gaia.inegi.org.mx/scince2020/>

Los índices de marginación permiten identificar distintos niveles de desarrollo. En este sentido se tienen identificados como áreas de muy baja marginación al Fraccionamiento Jurica y Jurica Pinar, mientras que el pueblo Jurica tiene un índice de marginación medio, de acuerdo a CONAPO.

Principales actividades socioeconómicas

Con respecto a las actividades socioeconómicas de la población que habita en los alrededores de la zona, es variable la actividad de acuerdo a la zona, ya que las comunidades rurales propiamente son El Nabo al poniente y Pueblo Jurica al oriente, corresponde a una población con características rurales pero con una fuerte tendencia a convertirse en urbana, por lo que la principal fuente de ingresos económicos no proviene del campo y por lo mismo estas actividades han dejado de ser prioritarias para la mayoría de los habitantes de la localidad, dedicándose a actividades económicas del sector secundario como el comercio, trabajar de obreros en la industria o trabajos de albañilería o jardinería, aplicando lo mismo a las colonias localizadas en lo que se conoce como Loma Bonita. Mientras que la actividad económica del Fraccionamiento Jurica, este se trata de un asentamiento de muy baja marginación, con un alto nivel económico, donde se encuentran ejecutivos de empresas, comercios o gobierno.



CAPÍTULO 2. USO DE SUELO Y AGUAS QUE CONTENGA Y EL RÉGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA

2.1 Uso de suelo

De acuerdo a las modificaciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Félix Osores Sotomayor, Querétaro, Qro., aprobado por el cabildo de Querétaro, en fecha 11 de diciembre de 2007 y la zonificación secundaria que manejan los usos específicos permitidos de la tabla de compatibilidad de dichos planes en la categoría de PEPE (Preservación Ecológica Protección Especial). Esto no incluye posteriores cambios de uso de suelo en el área.

2.2 Tenencia de la tierra

La superficie donde se localiza el Área Natural Protegida denominada Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con subcategoría de Parque Intraurbano "Jurica Poniente" decretada en 2006, se encuentra actualmente dividida en terrenos ejidales, parcelas de ejidos Jurica y San Miguel Carrillo y predios privados.

CAPÍTULO 3. NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES ESTATALES APLICABLES PARA EL USO DEL SUELO Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Las normas oficiales mexicanas que aplican al área son:

- NOM-062-SEMARNAT-1994. Especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.
- NOM-001-SEMARNAT-1996. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010. Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana.
- NOM-126-SEMARNAT-2000. Especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.
- NOM-001-SEDATU-2021, Espacios públicos en los asentamientos humanos.

Así mismo, le aplica la "Norma técnica ambiental estatal, en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de vegetación en zonas urbanas y urbanizables del estado de Querétaro (NTAE-001-QRO-2022).".

CAPÍTULO 4. DIAGNÓSTICO Y PROBLEMÁTICA DE LA SITUACIÓN AMBIENTAL

4.1 Ecosistémico



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

La zona tiene décadas de no constituir un ecosistema original, a excepción los fragmentos forestales ubicados en su extremo norponiente, en las proximidades del Pueblo Jurica y Bordo La Calavera, y del mismo modo alrededor del Dren El Arenal, existen hileras de árboles, no siempre interconectados o continuos entre sí.

Esta fragmentación impide que haya una dinámica o funcionamiento correcto de los ecosistemas ahí existentes.

4.2 Demográfico y socioeconómico

El Área Natural Protegida (ANP) con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada **“Jurica Poniente”** está considerada como una zona rodeada de áreas circunvecinas del norte (El Nabo), sur (Loma Bonita, Leyes de Reforma) y poniente (hacia Carrillo) y en dirección oriente en Jurica Campestre. Es una zona donde existen varios conflictos sociales que pueden incrementarse en el futuro cercano, entre ellos, una baja conectividad tanto en términos de infraestructura como en la segregación socio-urbana que rodea el ANP. Adicionalmente, existen problemas en el estado físico de un porcentaje alto de la población urbana por diabetes, sobrepeso e hipertensión debido a la alimentación y estilo de vida urbano. En el área es persistente la sensación de inseguridad en el ANP, tanto por su extensión como la falta de conectividad lo que la hace imposible de mantener una vigilancia.

4.3 Presencia y coordinación institucional

Si bien, ha existido interés de la administración municipal por proteger esta zona, no fue sino hasta mediados de la primera década del siglo XXI, en que los Colonos del Fracc. Jurica Campestre empezaron a exigir que se protegiera, dando lugar al decreto. En el proceso de decreto, además de las autoridades ambientales y desarrollo urbano del Municipio de Querétaro, hubo participación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y de la Federación con la SEMARNAT.

4.4 Consideraciones sobre presencia de pueblos y comunidades indígenas, de grupos en situación de vulnerabilidad, así como sobre perspectiva de género

La zona no tiene presencia de pueblos indígenas, aunque sí de grupos vulnerables, especialmente en su zona poniente, la cual se trata de asentamientos irregulares o de reciente regularización.

4.5 Gestión y consenso del programa.

Finalmente, no ha existido en esta área un proceso de democratización de los espacios públicos en términos de accesibilidad como de calidad, por lo que se realizarán talleres para concretar el proyecto, y que este sea acorde al Programa de manejo propuesto, y falta así mismo, una evaluación de la calidad ambiental existente, la funcionalidad y el acceso al parque, y de manera puntual, los mecanismos de seguridad.

CAPÍTULO 5. LA ZONIFICACIÓN Y POLÍTICAS DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA



El Programa de Manejo debe contener una división del área de acuerdo a diversos criterios, tales como estado de conservación o alteración de la vegetación, presencia de elementos, biodiversidad y especies claves, servicios ambientales, características físicas, zona federal de escurrimientos y cuerpos de agua, presión antropogénica, usos actuales y potenciales, zonificación secundaria de los planes parciales de desarrollo urbano delegacional. Así mismo, se retoma lo expresado en el decreto del área, específicamente en el apartado **Zonificación propuesta, que incluye:**

A) Uso tradicional;

B) Aprovechamiento especial

C) Uso público (se propone una subzonificación del Parque, que incluya al menos: Zona de amortiguamiento del Arroyo Jurica; Zonas de áreas verdes (áreas para reforestar y andadores) y Áreas para infraestructura administrativa y recreativa.

No está contemplado establecer zonas núcleo debido al grado de perturbación del área y no existir ecosistemas originales conservados.

La superficie total con construcciones no podrá superar el 15% del total de superficie del área natural protegida.

5.1 Zona de Uso Tradicional

Zonas en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua para satisfacer las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes de localidades en la periferia del área protegida o propietarios.

Dentro de estas zonas se encuentra la zona más conservada, la cual rodea al bordo El Nabo, la cual deberá promoverse su protección.

5.2 Zona de Aprovechamiento Especial

Zonas que pueden estar destinadas para actividades productivas acorde al área natural protegida, como es invernadero, vivero, jardín botánico o unidades de manejo de vida silvestre.

Así mismo, incluye el área para la planta de tratamiento de aguas residuales y equipamiento asociado al aprovechamiento de sus efluentes, que deberán ser utilizados para riego de las áreas verdes y zonas arboladas de todo el Parque.

5.3 Uso Público

Zonas destinadas para la realización de actividades de recreación y esparcimiento en el Parque Intraurbano, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes para el desarrollo de actividades bajo esquemas de sustentabilidad. En esta zona se podrá tener infraestructura e instalaciones para: regulación hídrica, saneamiento de aguas residuales, manejo ambiental, áreas de servicios de apoyo a visitantes; todo esto en congruencia con los propósitos de protección y manejo del área natural protegida.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Esta zona está dividida en tres subzonas: Subzona de amortiguamiento del Arroyo Jurica, Subzonas de áreas verdes y Subzona de áreas para infraestructura administrativa y recreativa. Se describen dichas áreas a continuación:

5.3.1 Subzona de Amortiguamiento del Arroyo Jurica;

Abarca la zona federal del Arroyo Jurica (Canal o Dren del Arenal y Bordo El Nabo), definida en la Ley de Aguas Nacionales, derechos de paso y algunas parcelas contiguas a esta zona.

Debido a que se trata del cauce y su zona de amortiguamiento, sólo se podrá colocar andadores, senderos, servicios sanitarios, señalética, puentes e infraestructura de contención del dren (taludes) y conducción de escurrimientos.

Adicionalmente, se permite el saneamiento y mejoramiento del bosque ripario existente.

5.3.2 Subzonas de Áreas Verdes

Áreas destinadas al establecimiento de zonas con vegetación con presencia de árboles, arbustos, pastos y plantas ornamentales, debiendo ser en el caso de árboles y arbustos, al menos un 70% perteneciente a especies de flora nativa local. En estas Subzonas será factible el establecimiento de fragmentos de biodiversidad o corredores biológicos.

Esta subzona, además podrá incluir: infraestructura para riego, andadores y senderos para ruta ciclista de hasta 2.50 m de ancho con bases permeables, señalización, cuerpos de agua (con fines de contención, aireación y refugio de especies migratorias) y campos de aireación. También se podrán establecer caminos de hasta 5.00 m de ancho, y estos deberán ser construidos con bases permeables que permitan el paso y la filtración del agua al subsuelo.

Dentro de la Subzona de áreas verdes podrán establecerse polígonos para Áreas para Infraestructura Administrativa y Recreativa, con superficies no mayores a 5,000 m², donde se podrán establecerse áreas específicas con instalaciones de servicios de apoyo a los visitantes como: estacionamientos construidos con bases permeables, casetas de vigilancia, juegos infantiles, abrevaderos de agua potable, estructuras para hacer ejercicio, instalaciones para elaboración y venta de alimentos, así como venta de artesanías y otros productos.

5.3.3 Subzona de Áreas para Infraestructura Administrativa y Recreativa

Áreas destinada a la infraestructura administrativa, operativa, de vigilancia, alojamiento, cultura y difusión ambiental y recepción de visitantes del Parque, siendo permitidas oficinas, bodegas, casetas de vigilancia, módulos de información, explanadas, estacionamientos, servicios sanitarios, cabañas, andadores y senderos para ruta ciclista de hasta 2.50 m de ancho y caminos de hasta 5.00 m de ancho, todos estos construidos con bases permeables.

Las instalaciones de tipo recreativo pueden ser: teatros a cielo abierto, museos, exhibición de fauna (granjas, zoológico, herpetario, aviario, acuario o unidades de manejo de vida silvestre), rutas ciclistas, áreas verdes recreativas, prestación de servicios turísticos alternativos, áreas para



remolques, zonas de campismo, miradores, fuentes, cuerpos de agua y abrevaderos de agua potable.

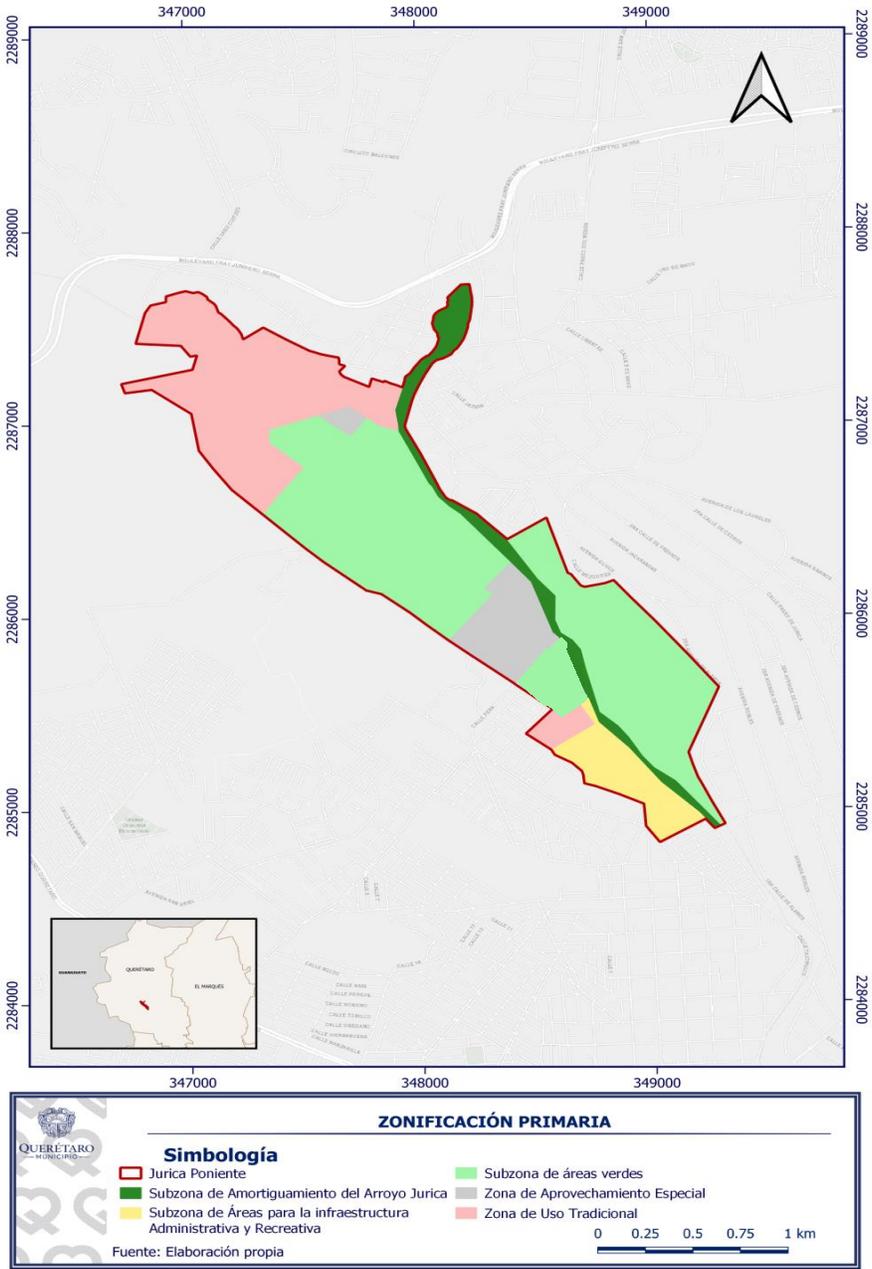


Imagen 7. Zonificación del área



En atención al Acuerdo OCTAVO del decreto que refiere que "Cualquier persona pública o privada que pretenda realizar acciones, obra pública o privada o ejerza inversiones en el área de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Jurica Poniente", lo hará en congruencia con los fines y propósitos de esta Declaratoria y de acuerdo al Programa de Manejo correspondiente, para lo cual requerirán de la aprobación del Dictamen Técnico que para tal efecto deberá elaborar la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio.

Al respecto, las actividades permitidas o restringidas para el área estarán especificadas en el Programa de Manejo, el cual considerará las siguientes:

Tabla 2. Actividades permitidas por zona

Actividades	Zona de uso tradicional	Zona de aprovechamiento especial	Zona de aprovechamiento de recursos naturales y uso público		
			Subzona de Amortiguamiento del Arroyo Jurica	Subzona para infraestructura administrativa y recreativa	Subzona de áreas verdes
Aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables o de uso tradicional	√	√		√	√
Mejoramiento de hábitat	√	√	√	√	√
Educación Ambiental	√		√	√	√
Investigación científica	√	√	√	√	√
Desarrollo de actividades turísticas y/o recreativas				√	√
Reforestación	√	√	√	√	√

Independientemente de la zonificación que le corresponda a cada predio, en caso de aún se realicen actividades agropecuarias, estas podrán continuar bajo la forma de huertos urbanos hasta que se decida darle el uso de suelo y actividades referidas en la zonificación del presente capítulo.

CAPÍTULO 6. SUBPROGRAMAS

El manejo del área se encuentra definido en los siguientes subprogramas, que son de Protección; Manejo y uso de recursos naturales; Restauración, Conocimiento, difusión y cultura; Gestión, coordinación y control.

Los Subprogramas presentan una introducción, descripción de problemática, objetivos y acciones a desarrollar, estipulando los tiempos y las zonas en que se pueden realizar.



Los tiempos de ejecución de los programas están divididos a su vez en:

- ❖ Corto plazo (**C**).- Se refiere a un período menor a dos años.
- ❖ Mediano plazo (**M**).- Período de tiempo entre dos y seis años.
- ❖ Largo plazo (**L**).- Período mayor de seis años.
- ❖ Permanente (**P**).- Cuando la acción inicia en cualquier plazo, pero continúa operando indefinidamente, hasta el cumplimiento de dichas acciones.

Así mismo, se establecen prioridades para cada una de las actividades planteadas, quedando de la siguiente forma:

- ❖ Alta Prioridad.- (**A**) Son las acciones que se deberán atender con prioridad.
- ❖ Mediana Prioridad.- (**M**) Son aquellas acciones que no son prioritarias para su atención, sin embargo, deberán ser tomadas en cuenta durante la instrumentación del Programa de Manejo.
- ❖ Baja Prioridad.- (**B**) Son las acciones que se desarrollarán sin enfatizar en su desarrollo o atención inmediata.

Estas acciones deben ser aplicadas en la zonificación preestablecida, siendo ésta representada de la siguiente forma:

- ❖ Uso tradicional (**UT**)
- ❖ Aprovechamiento especial (**AE**)
- ❖ Uso público (**UP**). A la que a su vez, se subdivide en:
 - Subzona de amortiguamiento del cauce: **FED**
 - Subzona de áreas verdes: **AV**
 - Subzona para infraestructura administrativas y recreativa: **IAR**
 - Toda el área: **TA**

6.1 Subprograma de Protección

6.1.1 Introducción

La protección de los recursos naturales del área, en especial la vegetación aún existente y el suelo, busca su conservación, ya que casi no hay zonas poco perturbadas. Así mismo, evitar un mayor deterioro de las que empiezan a ser afectadas.

6.1.2 Problemática

El área se encuentra rodeada de zonas habitacionales por todos sus lados y empiezan a encontrarse de manera aislada construcciones que son el inicio de futuros asentamientos irregulares.

La zona mejor conservada, ubicada al norponiente, presenta la visita ocasional de habitantes del Pueblo Jurica o de la comunidad El Nabo, algunos de los cuales talan árboles con fines de leña.

6.1.3 Objetivos

Establecer las condiciones necesarias para proteger el área contra invasiones, construcciones irregulares, talas de árboles, contaminación y afectaciones a los ecosistemas existentes, así como otras contingencias ambientales.



Tabla 3. Subprograma de Protección

Acciones con prioridad	Plazo				Zona
	C	M	L	P	
Contar con una estructura administrativa y operativa que permita la aplicación del programa de manejo en los diferentes aspectos y temas.				A	IAR
Crear un sistema de inspección y vigilancia entre las instancias gubernamentales, vecinos, propietarios, que a su vez estén capacitados para detectar alteraciones de cualquier índole en el área bajo su custodia.				A	TA
Colocar señalamientos informativos, preventivos y restrictivos.	A				TA
Realizar rondines programados para evaluar el estado de conservación del área con personal del Municipio, participación de propietarios y apoyo del personal de la PROFEPA				M	TA
Establecer un programa de supervisión y mantenimiento a las señalizaciones		A			TA
Realizar ajustes al programa de manejo cada tres años (Administración Municipal).				B	TA
Protección contra fauna feral, erradicando los perros y ganado que se introduzcan en el área.				M	TA
Monitorear eventos meteorológicos extraordinarios que puedan generar inundaciones, así como evaluar su impacto en los ecosistemas				A	FED
Actividades o acciones para proteger los recursos naturales presentes	A				TA



6.2 Subprograma de manejo y uso de recursos naturales

6.2.1 Introducción

El aprovechamiento de los recursos naturales del área debe realizarse sobre el concepto de un aprovechamiento sustentable y debe llevarse a cabo en las zonas de Uso tradicional, Aprovechamiento especial y Uso público, en particular en su Subzona de áreas verdes y Subzona para infraestructura administrativa y recreativa.

6.2.2 Problemática

La actividad productiva principal es la agricultura, no siempre tiene buenos rendimientos. El resto de la zona no tiene una actividad productiva particular.

6.2.3 Objetivos

Impulsar un aprovechamiento basado en el desarrollo de un Parque y controlar los asentamientos irregulares.

Tabla 4. Subprograma de manejo y uso de recursos naturales

Acciones con prioridad	Plazo				Zona
	C	M	L	P	
Realizar un proyecto arquitectónico y ejecutivo de Parque, donde se incorporen criterios de parque urbano (usos recreativos) y parque ecológico (Infraestructura verde como viveros etc.), y acoplándose a la zonificación propuesta.	A				TA
Realizar los estudios de impacto ambiental correspondientes, así como todos los permisos respectivos al proyecto de obra que se apruebe.	A				UP
Una vez que se cuente con el proyecto y autorizaciones correspondientes, definir una estrategia financiera para conseguir fondos municipales, estatales, federales o privados y elaborar un programa de obra con plazos y responsables.		A			TA
Promover el desarrollo de la Unidad de Manejo de Vida Silvestre existente y buscar establecer una UMA que permita el aprovechamiento de especies de flora como de fauna		A			AE
Promover el área para ser incluida en el Programa de Pago por Servicios Ambientales en el área protegida	A				TA
Construir una caseta de vigilancia, así como un espacio de atención al visitante (recepción, guarda objetos, primeros	A				IAR



auxilios, sanitarios, y estacionamiento, área para el equipo de investigación y vigilancia).					
La infraestructura que se realice se encontrará limitada a construcciones rústicas, con equipamiento que no afecte al ecosistema (energía solar, sanitarios ecológicos).		M			UP
Labores de mantenimiento en las áreas públicas, manteniéndolas aseadas y libres de contaminación.				M	UP
Contar con planes de emergencia en caso de contingencias y mitigación de riesgos, esto por medio preferentemente de la prevención de dichos eventos.	A				TA
Establecer parcela ciudadana para el instalar el huerto urbano comunitario y, fragmentos de biodiversidad y corredores biológicos en la zona		M			AV, FED
Estrategias de comercialización de captura de carbono, a través de venta y compra de bonos.		A			TA

6.3 Subprograma de Restauración

6.3.1 Introducción

La restauración es el conjunto de acciones que favorecen la recuperación de un ecosistema alterado, hacia un estado de composición taxonómica, de rasgos estructurales, de funciones generales y trayectoria, similar a la que guardaba el ecosistema antes del disturbio que lo modificó. Será necesaria la restauración en el área natural protegida debido a su grado de perturbación, atendiendo principalmente la regeneración del ecosistema que originalmente existió en el área.

6.3.2 Problemática

Toda la zona alguna vez fue parte del bosque espinoso que cubría el Valle de Querétaro, aunque actualmente se encuentra ocupado por parcelas agrícolas, a excepción de su extremo norponiente, donde se encuentra un matorral cada vez más degradado.

Así mismo, en los árboles que se encuentran a ambas márgenes del Arroyo Jurica se detecto la presencia de plagas, sobre todo en mezquites y pirules.

6.3.3 Objetivos

Promover la recuperación de especies prioritarias, la reforestación y restauración de ecosistemas originales modificados por actividades humanas.



Tabla 4. Subprograma de restauración

Acciones con prioridad	Plazo				Zona
	C	M	L	P	
Definir la estrategia a seguir para la recuperación del área desmontadas.	A				AV
Reforestar áreas deterioradas, únicamente con especies nativas.	M	A			AV
Desarrollar estructuras que permitan aumentar la infiltración de precipitación, control de erosión o invasión de zona urbana, las que deberán ser autorizadas por el consejo asesor.		M			FED
Aplicación de acciones encaminadas a la sanidad de especies nativas plagadas.		M			AV, FED
Evaluar la factibilidad de establecer un Programa de aprovechamiento del cuerpo de agua existente para actividades recreativas y de mejoramiento del paisaje y hábitat de las especies acuícolas existentes.	M	M			AE, UP

6.4 Subprograma de Conocimiento, difusión, cultura y educación ambiental

6.4.1 Introducción

La conservación y adecuado aprovechamiento de ésta área sigue el concepto de aplicar el mejor conocimiento disponible en la toma de decisiones. La generación, transferencia y aplicación del conocimiento en materia de conservación es requisito para que las políticas y acciones estén sustentadas y sean sustentables.

Las actividades de investigación y monitoreo dentro del área, permitirán conocer el estado actual de la zona y sus componentes como un principio básico y punto de partida para la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales; así esta investigación aportará información para desarrollar un programa de difusión del área que permita a los habitantes de zonas vecinas conocer los beneficios que proporciona, además uno de educación ambiental dirigido a todos los habitantes de la Ciudad de Querétaro.

6.4.2 Problemática

La investigación aplicada en la zona es nula, por lo que se requiere buscar nuevas líneas que puedan definir nuevas acciones a seguir para un mejor manejo y aprovechamiento de la zona.

No existe áreas en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor que sirvan como espacio para actividades de educación Ambiental, a excepción del Parque Alfalfares que se encuentra hasta el extremo sur de la misma y no está siendo utilizada como tal.



6.4.3 Objetivos

Impulsar la realización de estudios que sirvan para plantear soluciones a las distintas problemáticas y amenazas que se presentan en el interior de la zona. Además, impulsar la educación a cargo de los ciudadanos y el gobierno local que generen sensibilización y conciencia ciudadana respecto al medio y servicios ambientales como parte de su patrimonio e identidad.

Tabla 5. Subprograma de Conocimiento, difusión, cultura y educación ambiental

Acciones con prioridad	Plazo				Zona
	C	M	L	P	
Impulsar el desarrollo de líneas de investigación sobre la composición y distribución espacio-temporal de las especies; la dinámica poblacional e interacciones bióticas y abióticas que ocurren en el sistema.				M	TA
Impulsar el desarrollo de estudios hidrológicos y servicios ambientales en el área				M	TA
Campaña de información al público en general sobre el decreto.	A				Ciudad de Querétaro
Crear la infraestructura y procedimientos para la realización de actividades de educación ambiental.	M				IAR, FED y UP
Elaborar un Programa de Educación Ambiental y difusión en conjunto con las instituciones del sector educativo en la organización y desarrollo de actividades de educación ambiental.	M				TA
Producir material didáctico y de apoyo para la capacitación y difusión de la educación ambiental.				M	TA
Crear talleres de participación y organización social que facilite y apoyen las tareas de conservación y manejo del área.	M				TA

6.5 Subprograma de Gestión, coordinación y administración

6.5.1 Introducción

La gestión consiste en realizar actividades de concertación, financiamiento y ejecución de proyectos por parte de la administración del área con instituciones, propietarios y organizaciones sociales para la conservación y manejo del área natural.



Para cumplir con los objetivos de operación y manejo del presente programa es necesario contar con una estructura organizacional, el personal y la infraestructura mínima, así como con las estrategias de financiamiento.

6.5.2 Problemática

No se cuenta con ninguna estructura administrativa previa o consensuada, además, que existen intereses distintos de los propietarios al fin de la zona.

6.5.3 Objetivos

Contar con el mecanismo de Co-administración entre sociedad y gobierno ~~participación~~ que permita el adecuado funcionamiento de la estructura administrativa, generando las condiciones propicias para el cumplimiento del programa de manejo.

Desarrollar la gestión requerida para proveer el establecimiento de las instalaciones y al personal operativo, del equipo necesario para el desarrollo de las actividades que les serán encomendadas, así como contar con la suficiente infraestructura que permita la óptima operatividad, para la prestación de servicios y apoyo a dichas actividades.

Tabla 6. Subprograma de Gestión, coordinación y administración

Acciones con prioridad	Plazo				Zona
	C	M	L	P	
Identificar las fuentes de financiamiento inmediatas y mediatas para cada una de los componentes del Plan de Manejo.				A	Administración del área
Gestión de recursos para el cercado perimetral, accesos, infraestructura básica, la vigilancia de la zona y el señalamiento inicial.				A	TA
Establecer formalmente el Consejo Técnico Asesor del área.	A				Administración del área
Consolidación del Consejo Técnico Asesor				A	Administración del área
Planificar, instrumentar y supervisar el funcionamiento de los diferentes proyectos del área, promocionando infraestructura, equipo y materiales necesarios para el desarrollo y gestión del área.				A	Administración del área
Elaboración del Programa Operativo Anual que identifique acciones y requerimientos financieros de corto plazo requeridos para la gestión del ANP.	A				Administración del área
Establecer convenios y acuerdos de colaboración entre los tres niveles de	A				Administración del área



gobierno para puesta en marcha del Programa de Manejo del Parque.					
Establecer mecanismos de control de las acciones ejecutadas, aplicarlos y monitorearlos.				M	Administración del área
Definir los criterios para llegar a un acuerdo con los dueños de los predios sobre el manejo del área.	A				Administración del área

CAPÍTULO 7. ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE EJIDATARIOS, COMUNEROS, EJIDOS, COMUNIDADES AGRARIAS, Y TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN SU PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE

Como se refiere en el acuerdo segundo del decreto, que a la letra dice: “La organización, administración, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento del Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Jurica Poniente”, queda a cargo del Municipio de Querétaro, con la participación de sus propietarios o poseedores de terrenos que se ubiquen dentro del Parque, de conformidad con los convenios de concertación que al efecto se celebren”. Así mismo, en el Código Ambiental en su artículo 198 refiere que una vez que se haya publicado el programa de manejo del área natural protegida, la autoridad emisora del decreto, podrá otorgar la administración del área, y el administrador estará obligado a cumplir las previsiones contenidas en este Código, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ambientales estatales, lo previsto en el decreto por el que se estableció dicha área, el programa de manejo y los convenios que para el efecto se suscriban.

Por lo tanto, para apoyar el cumplimiento del Programa de Manejo una vez aprobado, el Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, contempla la conformación de un Consejo Técnico Asesor (CTA), en un plazo no mayor a un año posterior a la publicación del Programa de Manejo. Este consejo estará integrado por los administradores del área que defina la Administración Municipal, además de Dependencias y propietarios privados existentes (mientras este vigente en sus derechos sobre su predio), quienes serán miembros permanentes del consejo, y que tendrán la capacidad de toma de decisión. El CTA podrá reunirse periódicamente para determinar y ejecutar un programa de trabajo.

A continuación, se muestra los integrantes propuestos, independientemente que pueda haber más invitados propuestos por cualquier miembro y acordado por los miembros permanentes, una vez integrado el Consejo Técnico Asesor:

Tabla 7. Integrantes del Consejo Técnico Asesor

<u>Miembros permanentes</u>
❖ Un Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Querétaro.
❖ Representante de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.
❖ Representante de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro.



❖ Titular del Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro.
❖ Propietarios vigentes.
❖ Un representante de la sociedad civil elegido por los Miembros permanentes.
Miembros invitados
❖ Representante de la Delegación en Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
❖ Representante de la Delegación en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
❖ Representante de la Comisión Nacional del Agua.
❖ Representante de la Subsecretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Querétaro.
❖ Representante de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano
❖ Representante del Sector Académico.
❖ Representante de la Asociación de Colonos de Jurica.

Los Miembros Invitados del CTA serán invitados a reuniones específicas que determinen los Miembros permanentes del CTA, y tendrán derecho de opinión sobre las acciones que se realicen en el programa de trabajo anual, además de ser informados de las acciones que realicen los miembros permanentes.

Quienes adquieran la responsabilidad de administrar el área, quedando obligados a cumplir con las previsiones contenidas en el Código ambiental, el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro, los reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, técnicas ecológicas estatales, el decreto y el programa de manejo respectivo.

CAPÍTULO 8. REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁREA

Reglas administrativas

Estas reglas conforman uno de los principales capítulos del Programa de Manejo, toda vez que constituyen un extracto de los mecanismos aplicables al interior de la **Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con subcategoría de Parque Intraurbano "Jurica Poniente"**, que a manera de reglas generales son aplicables en forma particular.

Las presentes son reglas de operación oficiales del área natural protegida:

Capítulo I

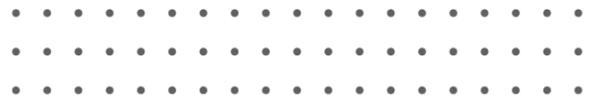
Disposiciones generales

Regla 1.- Las presentes Reglas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con subcategoría de Parque Intraurbano denominada "Jurica Poniente".

Regla 2.- La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, a través de su Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de conformidad



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



con el Decreto de creación del área, el Programa de Manejo y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Regla 3.- Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas en lo sucesivo se entenderá por: Actividades de investigación científica: Aquellas actividades que, fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes del área, que sean llevadas a cabo por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia.

Actividades recreativas: Aquellas consistentes en actividades de ejercicio físico, campismo, caminatas, comidas familiares de día de campo, la observación del paisaje, de la fauna silvestre en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, de forma organizada, sin alterar o dañar el entorno, incluyendo al ecoturismo o turismo orientado a la naturaleza, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos de interpretación ambiental dentro del área, con el fin de disfrutar o apreciar sus atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres).

Administración del Área: La instancia social y/o gubernamental municipal que sea asignada para administrar, supervisar, gestionar e impulsar el cumplimiento del Programa de Manejo.

Administrador: A la persona designada por la Administración del Área, y aquella otra proveniente de la sociedad para llevar a cabo las acciones de coordinación, ejecución y evaluación del programa de manejo del área.

Área: A la superficie comprendida dentro de la poligonal que establece el Decreto de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con subcategoría de Parque Intraurbano "Jurica Poniente" de fecha 12 de septiembre de 2006.

CNA: Comisión Nacional del Agua.

Código ambiental: Código Ambiental del Estado de Querétaro.

CTA: Consejo Técnico Asesor

Instituto de Ecología: Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro.

Investigador: Persona acreditada por alguna institución académica reconocida, que tiene como objetivo el conocimiento de los procesos naturales, sociales y culturales, así como el desarrollo tecnológico dentro del área, como parte de un proyecto de investigación técnica o científica.

LAN: Ley de Aguas Nacionales.

LF: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PEPMADU: Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

Permiso, autorización o concesión: Documento que expida la autoridad competente, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del área, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Prácticas de campo: Actividad que con fines de docencia realizan estudiantes de instituciones de educación básica, media, media superior, superior o posgrado de instituciones reconocidas, que no impliquen la recolección de organismos completos, ni actividad alguna que impacte a los ecosistemas.

Prestador de servicios recreativos: Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, que tiene como objeto ingresar al área para prestar sus servicios con fines recreativos y culturales, que requiere del permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.



PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Reforestación: Establecimiento inducido de vegetación en el Área, que debe ser promovido por el Administrador conjuntamente con los propietarios, y contando con el apoyo de dependencias municipales, estatales y/o federales, así como instancias privadas. Esta deberá priorizar el establecimiento de especies de flora nativa local.

Reglas: A las presentes Reglas Administrativas.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

UMAS: Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre.

Visitante: Persona física que ingresa al área para conocer y realizar actividades recreativas.

Zonificación: División del área en áreas definidas en función de la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, acorde con sus propósitos de preservación y conservación, y que están sujetas a regímenes diferenciados de manejo y actividades permitidas en cada una de ellas

Regla 4. Para efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro del área, se sujetarán a la normatividad aplicable.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones y actividades permitidas

Regla 5.- De acuerdo a la zonificación secundaria que manejan los usos específicos permitidos de la tabla de compatibilidad de dichos planes en la categoría de PEPE (Preservación Ecológica Protección Especial) se armonizarán y homologarán con lo establecido en el presente programa, tomando en cuenta lo ya señalado en el Decreto de creación.

Regla 6. Se requerirá permiso del propietario correspondiente en lo que toca a su propiedad y de la administración del área, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Acceso al predio por parte de visitantes, organizaciones o instituciones para la realización de actividades recreativas, de turismo ecológico o ecoturismo y recorridos de educación ambiental.
- II. Realización de proyectos de obra pública o privada,
- III. Prestación de servicios para la realización de actividades recreativas, de turismo ecológico o ecoturismo, recorridos de educación ambiental e investigación científica.
- II. Filmación, videograbación y fotografía con fines comerciales o culturales,
- III. Reforestación o restauración.

Regla 7. Se requiere de autorización por parte de la SEMARNAT, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de recursos forestales.
- II. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre.
- III. Cambio de utilización de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal.
- IV. Colecta e investigación científica.
- V. Establecimiento y operación de viveros y criaderos de flora y fauna silvestres, a través de UMAS.

Regla 8. Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAT y CNA para la realización de las siguientes actividades:

- I. El uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales, y
- II. Uso y aprovechamiento de Zona Federal.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Regla 9. Para la realización de actividades que impliquen el aprovechamiento de recursos no maderables de competencia federal, se deberá dar Aviso a la SEMARNAT, en los términos establecidos en la LF y su Reglamento.

Regla 10. El otorgamiento de los permisos referido en la regla 5, irá dirigido al propietario del predio, con atención a la Administración del área, con una antelación de 10 días hábiles a la realización de las actividades contenidas en las presentes Reglas.

Regla 11. Los demás permisos que correspondan a la autoridad estatal o municipal, serán determinados de conformidad con la normatividad y trámites vigentes.

Capítulo III **De los visitantes**

Regla 12. Los visitantes que ingresen al área, deberán llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de la actividad turística o de ecoturismo, y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por la autoridad municipal.

Regla 13. Quienes pretendan desarrollar actividades recreativas y/o utilizar las instalaciones del área, deben contar con el permiso correspondiente, a través de la Administración del área, informando a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, así como de las condiciones para su visita y del cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas, apoyando esa información con el material gráfico y escrito autorizado por la Administración del área.

Regla 14. Cualquier visitante que ingrese al área debe respetar las rutas y senderos interpretativos existentes, así como la capacidad de carga de los mismos, establecida por la Administración, con base en los estudios técnicos correspondientes, mismos que se harán del conocimiento del público a través del programa de ecoturismo del área.

Regla 15. Se deslinda a la Administración de toda responsabilidad por cualquier lesión que sufran los visitantes en su persona, integridad o en sus bienes, así como los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el área.

Regla 16. Los visitantes que asistan dentro del área deben observar lo siguiente:

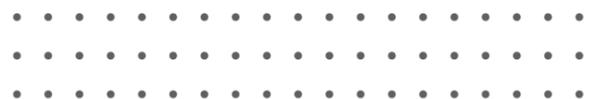
- I. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada.
- II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar animales o cortar plantas).
- III. Respetar la señalización, las actividades permitidas y prohibidas.
- IV. Llevarse consigo los residuos sólidos que generen o ponerlos en los recipientes autorizados para su confinamiento.

Capítulo IV **De las actividades de investigación**

Regla 17. Para el desarrollo de actividades de investigación científica en las distintas zonas del área, los investigadores deben presentar la autorización ante el Instituto de Ecología y Cambio



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



Climático, cuantas veces les sea requerida, ante las autoridades correspondientes, asimismo, dichas actividades deben ser congruentes con los planes, proyectos y programas de investigación oficialmente aprobados por las autoridades competentes en coordinación con la Administración del área.

Capítulo V

De los aprovechamientos

Regla 18. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales dentro del área, incluyendo el aprovechamiento de aguas tratadas, debe apegarse a lo previsto en la LAN, en la LGEEPA, y demás disposiciones legales aplicables, así como al presente programa

Regla 19. La vegetación ribereña debe ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.

Regla 20. Queda prohibido cualquier tipo de aprovechamiento forestal maderable y no maderable dentro del área sin la autorización correspondiente.

Regla 21. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del área, debe contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Código Ambiental, y los reglamentos municipales vigentes.

Regla 22. El control de plagas que ataquen a la flora y fauna silvestre o doméstica, así como a los bienes de los pobladores, sólo podrá realizarse previa autorización que para tal efecto emita la SEMARNAT o autoridad competente.

Regla 23. Queda prohibido la realización de quemas de esquilmos agrícolas, residuos de limpias y en general cualquier quema con fines agropecuarios y/o forestal, así como la recolecta o captura de ejemplares de flora y fauna con fines comerciales.

Capítulo VI

Actividades y usos restringidos

Regla 24. En la zona federal del área no se permite:

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como emitir cualquier sustancia o gas contaminante que pudiera poner en riesgo los ecosistemas.

II. Realizar aprovechamiento de especies de flora nativa y fauna silvestre sin la autorización correspondiente.

III. Introducción de especies silvestres exóticas, así como aquellas domésticas cuyos fines sean las de un manejo extensivo.

Regla 25. En toda el área, no se permitirá el desarrollo de las siguientes actividades:

- ❖ La fundación de nuevos centros de población, fraccionamientos, instalación de industrias, ni centros comerciales.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

- ❖ Aquellas que alteren o modifiquen la fisiografía, microcuencas o sitios de recarga, ni detonar, desviar o impedir el libre escurrimiento o infiltración del agua, a excepción las autorizadas previa consulta al CTA.
- ❖ Capturar o matar a cualquier especie de la fauna silvestre, a menos que la captura sea con fines de investigación y manejo previa autorización.
- ❖ El aprovechamiento y manejo de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentren bajo alguna categoría de protección (NOM-O59-SEMARNAT-2010), a excepción de la investigación científica previa autorización o reintroducción.
- ❖ El aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables sin la autorización correspondiente.
- ❖ Llevar a cabo actividades recreativas fuera de las rutas y senderos interpretativos autorizados o aquellos que para tal fin sean instalados por la administración del área.
- ❖ El uso de artefactos que puedan ocasionar algún daño a la flora y fauna.
- ❖ Tirar o confinar residuos contaminantes peligrosos y no peligrosos.
- ❖ Las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, que puedan causar alteraciones a las especies de fauna silvestre, así como modificar o alterar formaciones naturales.
- ❖ Tirar residuos sólidos en sitios diferentes a los establecidos.
- ❖ Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero.
- ❖ La construcción de obras de infraestructura, sin la autorización correspondiente.
- ❖ Las construcciones para vivienda y desarrollos habitacionales.
- ❖ La ampliación de la frontera agrícola y agropecuaria.
- ❖ Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies de la fauna silvestre.

Regla 26. La zonificación del área podrá variar dependiendo de los avances que se realicen en las investigaciones sobre los factores de interés físico y biológico del área, previa autorización de la Administración y opinión del CTA.

Capítulo VII

Supervisión y vigilancia

Regla 27. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la Administración del área, al Instituto de Ecología y Cambio Climático, a los comités de vigilancia social y la seguridad a la guardia municipal.

Regla 28. Toda persona que tenga conocimiento de algunos actos que considere que pudiera constituir infracción o delito que pudiera ocasionar o provocar daños a los ecosistemas del área, deberá notificar al personal de la Administración del área las autoridades competentes de dicha situación, a la PROFEPA, PEPMADU, Instituto de Ecología y Cambio Climático, guardia municipal o, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Capítulo VIII

Sanciones y recursos

Regla 29. Las violaciones a las presentes Reglas, serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, LPADS, LAN, LF, Código Ambiental del Estado de Querétaro, Código Municipal de Querétaro, reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dichas sanciones podrán ser económicas, administrativas, de reparación del daño, correctivas, compensatorias e incluso penales.

Regla 30. El prestador de servicios o visitante que sea sorprendido transgrediendo las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrán permanecer en el área y será conminado por la Administración o propietarios a abandonar el área.

El presente Programa de Manejo es dinámico, por lo que la Administración apoyado por el Consejo Técnico Asesor, podrá en su momento, promover modificaciones a la zonificación y usos de las zonas, siempre y cuando no pierdan de vista los objetivos para los que fue creada dicha área natural protegida.

Transitorios

Único. El Programa de Manejo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

